



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2018
ACTORES: ANTONIO ASael
BOLAÑOS ALTAMIRANO Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN PUEBLA.

Puebla, Puebla a seis de abril de dos mil dieciocho. -----
VISTOS: 1. La sentencia de veintisiete de marzo del año en curso, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la cual se ordenó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla para que conforme a sus atribuciones y facultades, en un término de DOS DÍAS naturales contados a partir del día siguiente de ser notificado, diera respuesta a la solicitud formulada por los ahora apelantes. -----
2. El escrito de la autoridad responsable, recibido el veintiocho de marzo del presente año a las dieciocho horas con cincuenta minutos.
3. El escrito de los actores recibido el tres del mes y año en curso, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. -----
4. El acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciocho dictado por el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----
El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 325, 338 fracciones I, 339 fracciones I, II, III, VIII y XII, 340, fracción I, 341, 375, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, II, XVIII, XIX, XXI, y XXXIII, 10 fracciones II, IV y IX, 11 fracción IV y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y ----
-----**CONSIDERANDO**-----
PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----
Esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

SEGUNDO.- Que del análisis de las constancias que obran en autos este cuerpo colegiado considera procedente la apertura del “*incidente de inejecución*” atendiendo a los razonamientos siguientes: En sesión de veintisiete de marzo del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia respecto del expediente de cuenta, determinando que: -----

“RESUELVE:

PRIMERO.- *Se declara FUNDADO el agravio manifestado por los actores en el presente recurso, en términos de lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Se ordena al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla para que conforme a sus atribuciones y facultades, en un plazo de **DOS DÍAS** naturales, contados a partir del día siguiente de ser notificado, de respuesta a la solicitud formulada por los ahora apelantes.*

TERCERO.- *Realizado lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de emitir la respuesta atinente.”*

Por su parte el tres de abril del año en curso, se recibió a las quince horas con cincuenta y ocho minutos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, escrito signado por los actores en el que expresan que el Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, carece de atribuciones para emitir respuesta a su solicitud, por lo que consideran **NO** se ha dado cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral. -----

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto se desprende un posible incumplimiento de la sentencia, motivo por el cual el Pleno de este Tribunal determina la procedencia de la apertura del incidente propuesto. En consecuencia, este organismo jurisdiccional-----

ACUERDA: -----

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, determina procedente la apertura del incidente de inejecución de una resolución, por los motivos expuestos en el considerando segundo. -

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla formar por cuerda separada el expedientillo del Incidente de inejecución de una resolución, debiéndose integrar con los documentos de cuenta y demás constancias que se estimen pertinentes; y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO.- Dése vista a la responsable con el presente acuerdo para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba la notificación correspondiente, manifieste y justifique, con las constancias atinentes, lo que a su derecho e interés convenga, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción III, del numeral 386 Bis del Código Electoral Local y se resolverá en consecuencia. -----

CUARTO.- Hecho lo anterior, tórnese y remítase al Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera el expediente principal y el expedientillo respectivo. -----

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PERSONALMENTE A LOS ACTORES Y POR ESTRADOS. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

MAGISTRADO

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY